

RESOLUCIÓN ALA AÉREA Nº 1

N° 004 ALAR1

Piura, 06 MARZO 2025

VISTO:

El Informe N° 001-A1AB-2025-ALAR1/FAP del 06 de marzo del 2025, suscrito por el Jefe del Departamento de Abastecimiento y la exposición de motivos suscrito por el Jefe del Departamento de Abastecimiento y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del 06 de marzo del 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ala Aérea Nº 0001 del 04 de febrero del 2025, se aprueba el Expediente de Contratación del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2025-ALAR1/FAP – PRIMERA CONVOCATORIA para la "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA COCINA DEL ALAR1 Y GRUP7 (PP-0135)";

Que, con fecha 13 de febrero del 2025, se realizó el otorgamiento de la Buena Pro al postor JCML GAS PETROLIUM S.A.C., de la Subasta Inversa Electrónica Nº 001-2025-ALAR1/FAP para la "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA COCINA DEL ALAR1 Y GRUP7 (PP-0135)".

Que, con carta s/n de fecha 13 de febrero del 2025, el postor JCML GAS PETROLIUM S.A.C., postor ganador de la buena pro, presentó su desistimiento del indicado otorgamiento de buena pro, indicando que por un error material de digitación no podrán cubrir el requerimiento adjudicado.

Que, con oficio extra FAP N° 000056-2025-ALAR1/FAP del 17 de febrero del 2025, esta Comandancia General de Ala Aérea, comunico al postor JCML GAS PETROLIUM S.A.C. que, en relación a su desistimiento de la Buena Pro por un error material y de digitación en su oferta del procedimiento de selección SIE-001-2025-ALAR1/FAP "Adquisición de Gas Licuado de Petróleo para cocina del ALAR1 y GRUP7", al consignar el monto que subastó, se le indico que "(...) Es pertinente señalar que las personas naturales y jurídicas que participan en los procedimientos de selección, conocen de antemano las reglas y procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública, tanto durante el desarrollo del procedimiento de selección

Pág. 2 de la RA	AA Nº	004
De fecha:	06 N	MARZO 2025

como en la etapa de ejecución contractual, así como en los procedimientos que se efectúan a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); por lo tanto, todo postor se encuentra obligado a mantener la debida diligencia para cumplir con tales exigencias, más aun tratándose de procesos electrónicos en los cuales se solicita la confirmación del acto a realizar a efectos de evitar un error. Cabe destacar que el sistema, antes de validar una oferta, requiere la confirmación expresa del ofertante para su registro";

Que, en el documento del párrafo precedente se le exhortó a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 numeral 136.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la obligación de contratar, a fin de evitar lo dispuesto en el numeral 136.3 del indicado artículo, el cual establece que "En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal";

Que, de acuerdo al Informe N° 001-A1AB-2025-ALAR1/FAP del 06 de marzo del 2025, el Jefe del Departamento de Abastecimiento informó que el postor JCML GAS PETROLIUM S.A.C. no cumplió con presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo establecido por Ley;

Que, el articulo 141 numeral 141.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nº 30225, establece que "141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

Que, el postor ganador de la Buena Pro cuenta con ocho días hábiles para remitir la documentación necesaria con la finalidad de perfeccionar el contrato computados a partir del día siguiente de registrado el consentimiento de la Buena Pro en el SEACE; en el caso en particular sea ha precisado que el consentimiento fue publicado en el SEACE el día 21 de febrero del 2025 por lo que el postor contaba hasta el día 05 de marzo del 2025 para presentar la documentación pertinente, sin embargo como ha sido mencionado por el Departamento de Abastecimiento ello no ha ocurrido.

Pág. 3 de la RAA Nº.	
De fecha:	6 MARZO 2025

Que, conforme a lo establecido al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 141.1, párrafo c), indica que: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro".

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, indica en su numeral 50.1 que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: a) Desistirse o retirar injustificadamente su oferta. b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco (...)"

Estando a lo solicitado:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la **PERDIDA DE LA BUENA PRO** otorgada al postor JCML GAS PETROLIUM S.A.C. en el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2025-ALAR1/FAP para la "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA COCINA DEL ALAR1 Y GRUP7 (PP-0135)", debido al incumplimiento del perfeccionamiento del contrato.

Artículo 2º.- Disponer al Departamento de Abastecimiento, proceda conforme lo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás disposiciones legales aplicables al caso en concreto en relación a la declaratoria de la perdida de la Buena Pro del postor JCML GAS PETROLIUM S.A.C.

Artículo 3º.- Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, luego de seguido el procedimiento establecido en la normativa especial, la conducta incurrida por el postor JCML GAS PETROLIUM S.A.C., ello por haber incumplido de manera injustificada el perfeccionamiento del contrato con esta Comandancia General de Ala Aérea.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

NILTON GUIDO LOPEZ ZUÑIGA Mayor General FAP

Comandante General del Ala Aérea N°1

ORIGINAL FIRMADO